

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/023/2021

**“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INSTALADAS EN CENTRALES TELEFÓNICAS DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE

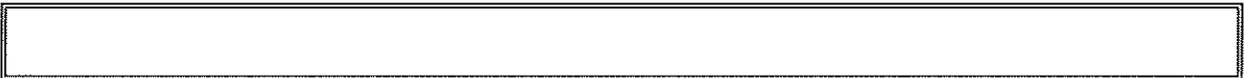
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

-----

Y

DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.

-----





**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2021</b>

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No.49/2021 de fecha 30 de abril de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INSTALADAS EN CENTRALES TELEFÓNICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**.

El servicio de renovación de licencias de uso en plataformas tecnológicas de comunicación DMS, instaladas en centrales telefónicas de los Centros Ciudad Mujer del Ministerio de Desarrollo Local, a fin de cubrir las áreas de telecomunicaciones y atender eficientemente las necesidades de comunicación internas y externas que se realizan a través de dichas centrales telefónicas.

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.**

El servicio del presente contrato consiste en la **RENOVACIÓN DE LICENCIAS INSTALADAS EN CENTRALES TELEFÓNICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con lo siguiente:

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio deberá contar con las siguientes especificaciones y sin limitarse a lo siguiente:

1. Integración de la página web de Ministerio de Desarrollo Local que permita a los visitantes del sitio realizar llamadas web hasta su sistema telefónico.
2. Desvío de llamadas, salones virtuales de conferencia, sistema de Jefe-Secretaria, con captura y corte de llamadas con temporizador, con música de espera personalizable, videoconferencia, multiconferencia telefónica, correo de voz y mensajería unificada que permita la integración para que los usuarios del servicio de telefonía IP (DMS) reciban sus correos de voz en la cuenta de correo electrónico que actualmente tienen en funcionamiento.
3. Servicio de expansión hasta de 200 usuarios de extensiones de voz IP SIP para los cinco Centros Ciudad Mujer.
4. Servicio de fax server para 6 usuarios para los cinco Centros Ciudad Mujer, Lo cual permitirá que los usuarios con cuentas asignadas reciban y envíen faxes desde su correo electrónico.
5. Tarificación de llamadas salientes que realicen los usuarios de telefonía IP (DMS).
6. Integración con la funcionalidad Skype y/o Google Talk para los cinco Centros Ciudad Mujer que permita utilizar este servicio desde las extensiones del servicio de telefonía IP.
7. Servicio de implementación de extensiones móviles en celulares corporativos, que permita disminuir los costos de las llamadas realizadas desde celular, de forma que estas puedan salir por el servicio E 1 ISDN y puedan ser facturadas con cobro de fijo a fijo.
8. Capacidad de crecimiento futuro en nuevas funcionalidades (desarrollo y actualización de versiones por mejoras y cambios), en la programación básica del sistema.
9. Cobertura de servicio de ocho por cinco, vía remota para atender configuraciones y cambios en la programación básica del sistema.
10. Cobertura del servicio las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y los trescientos sesenta y cinco días del año, vía remota para atender emergencias por desconexión total del servicio.

11. Servicio remoto definiendo una VPN, para atender fallas de forma inmediata o cambios en la configuración del sistema.
12. Tiempo no mayor de seis horas, como máximo, para la solución por reparación o reemplazo de partes de las plataformas.
13. Tiempo no mayor a veinte minutos, como máximo, para dar respuesta a requerimientos del MINDEL y sus diferentes dependencias.
14. Tiempo no mayor a dos horas, como máximo, para atención a fallas de hardware, software y aplicaciones después de haber sido reportadas.
15. Rutina de mantenimiento preventivo mensual orientado a la limpieza, revisión y cambios de equipo cuando fuese necesario, previa coordinación con los responsables de administrar las plataformas tecnológicas de comunicación DMS.
16. Servicio de mantenimiento en el sitio, cuando se considere necesario.
17. Manejo, uso y transmisión de la información con garantía de no escuchar ni interceptar llamadas telefónicas, garantía que las llamadas viajen debidamente codificadas y encriptadas y nunca enviadas como texto plano en la red pública.
18. Creación de usuarios y claves para accesos.
19. Estabilidad en la comunicación.
20. Unificación de todos los sitios de un Phonebook interactivo para los usuarios de la plataforma DMS, de los cinco Centros Ciudad Mujer.
21. Garantizar continuidad del servicio, actualización programada y previamente autorizada, de versiones de la plataforma DMS; se realizarán cada vez que sean liberadas sin costo alguno, siempre y cuando se tenga activo el contrato de soporte remoto y actualizaciones de versiones.

#### **OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO**

- a) Brindar el servicio objeto del presente contrato por medio de técnicos especializados.
- b) Garantizar que el personal técnico, cuente con todos los insumos, herramientas e implementos necesarios para la realización del servicio.
- c) Presentar informes técnicos cada mes sobre el estado de los equipos y el servicio brindado a cada centro.
- d) El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del servicio objeto de este proceso.

#### **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

1. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN: 6a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.
2. CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA: Kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, Departamento de Santa Ana.
3. CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN: Kilómetro 16 1/2 Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
4. CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL: 15a. Calle Oriente, entre 10a. Y 8a. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.
5. CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN: Kilómetro 18 1/2 Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, Departamento de Morazán.

La Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

#### **QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS**

Los servicios esperados para el presente contrato de prestación del “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INSTALADAS EN CENTRALES TELEFÓNICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y Condiciones Generales para la presentación de oferta y de acuerdo con el detalle siguiente de equipos propiedad del MINDEL:

<b>No.</b>	<b>Centro</b>	<b>Descripción</b>
1	Centro Ciudad Mujer Usulután	Un servidor marca HP ProLiant ML 150 Un módulo de un puerto E1 ISDN, marca Sangoma.
2	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	Un servidor marca HP ProLiant ML 110 Un módulo de un puerto E 1 ISDN marca Sangoma
3	Centro Ciudad Mujer San Martín	Un servidor marca HP ProLiant ML 110 Un módulo de un puerto E 1 ISDN, marca Sangoma
4	Centro Ciudad Mujer San Miguel	Un servidor marca HP ProLiant ML 150 G6 Un módulo de un puerto E 1 ISDN, marca Sangoma;
5	Centro Ciudad Mujer Morazán	Un servidor marca HP ProLiant ML 350e GEN 8 Un módulo de un puerto E 1 ISDN, marca B & B ELECTRONICS.

#### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El MINDEL pagará a la Contratista hasta un monto total de **SEIS MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,064.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 49/2021 emitida por el señor Viceministro de

Desarrollo Local, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó a la Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-41/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta de LA CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL CONTRATADO, IVA INCLUIDO
Centro Ciudad Mujer Usulután	Servicio	1	US\$131.00
Centro Ciudad Mujer Santa Ana	Servicio	1	US\$115.00
Centro Ciudad Mujer San Martín	Servicio	1	US\$105.00
Centro Ciudad Mujer San Miguel	Servicio	1	US\$175.00
Centro Ciudad Mujer Morazán	Servicio	1	US\$232.00
<b>Hasta por un monto mensual contratado</b>			<b>US\$758.00</b>
<b>Hasta por un monto total contratado</b>			<b>US\$6,064.00</b>

Nota: El pago del primer mes debe ser proporcional a la fecha indicada en la orden de inicio.

El MINDEL cancelará a la CONTRATISTA el valor del servicio contratado en forma mensual, previa presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y Acta (s) de recepción emitida(s) por la Administradora del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. Se cancelarán únicamente los servicios contratados y efectivamente prestados por parte de LA CONTRATISTA.

El Contratista presentará las facturas de consumidor final de cobro anexando el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato en Tesorería del MINDEL, ubicado en Boulevard Orden de Malta No. 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el que se hará efectivo en un plazo de sesenta días o dentro de los treinta días para empresas calificadas como MYPES, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito por facturación a una Cuenta Bancaria establecida por la Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP).

De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El monto a cancelar incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá retener en concepto de anticipo dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA: GARANTÍAS:**

LA CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$606.40)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **LAURA MARGARITA RAMÍREZ DE GARCÍA, COORDINADORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES**

##### **MULTAS**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

La CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de

embargo a la contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia de la CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

**VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



[REDACTED]  
MARIA ÓFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM

[REDACTED] DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V

[REDACTED]  
LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ  
Apoderado Especial Administrativo de la sociedad  
DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.





la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero tres seis dos - cero cero uno - cinco, y que en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número



CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, adjudicando a la Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INSTALADAS EN CENTRALES TELEFÓNICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, la Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El precio del Servicio es hasta por un monto total de **SEIS MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por La CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido



el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ** por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, en el cual consta que el señor Guillermo Ventura Dada Peña, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DADA DADA Y CIA S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor Luis Adalberto Palma Gómez, para que en nombre y representación de dicha Sociedad pueda gestionar todo proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus diferentes formas pudiendo hacerlo con Instituciones de la Administración Pública, Autónomas y semi autónomas y/o

privadas, estando facultado para otorgar las escrituras públicas y privadas correspondientes; así como a recibir los pagos procedentes de los contratos que celebre; entre otras facultades; encontrándose por tanto el compareciente facultado para la firma de la presente y del documento que antecede a la misma. En el contenido del referido Poder, el Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Guillermo Ventura Dada Peña para otorgar el mismo, así como de la existencia legal de la mencionada Sociedad; así mismo, en este acto, se verificó que la credencial del Administrador Único Propietario y Representante Legal, el señor Guillermo Ventura Dada Peña, la cual se encuentra vigente a la fecha. Poder inscrito en el Registro de Comercio, el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio DOSCIENTOS SEIS al folio DOSCIENTOS ONCE. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM

LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ  
Apoderado Especial Administrativo de la sociedad  
DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.

DADA Y CIA., S.A. de C.V.

